Expediente: PAOT-2023-7684-SPA-5618

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4887 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 MAR 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7684-SPA-5618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(...) El maltrato en el que viven dos perros de raza pitbull, uno es adulto y otro cachorro, están en la calle amarrados, les dan muy poquito de comer, se meten debajo de una silla con un hule para no mojarse con la lluvia, el hule solo cubre la silla (...) esta todo el tiempo amarrado y se ve con cicatrices en el lomo, aparte tienen un cachorrito encadenado de igual manera se ve que es un pitbull pequeño (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Canal del Norte, número 409, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza, como referencias se encuentra entre las calles Marmolería y Litografía, la fachada es de color blanca] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Canal del Norte, número 409, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose en calle Avenida Canal del Norte, número 409, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza; constatando la presencia de tres ejemplares caninos, uno tipo pitbull, talla grande, macho, el cual a dicho de su responsable es llevado al veterinario toda vez que presenta una hernia a la altura de la ingle, exhibiendo constancias medicas de la atención veterinaria, un segundo ejemplar macho, de color café y una hembra de color negro, ambos de 6 meses. Todos los animales de compañía se encontraron sujetos mediante una correa, presentan comportamiento sociable y responden de manera favorable al llamado de su responsable, con condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin signos de estrés o enfermedad. La persona que atendió la diligencia, refirió que los cachorros son trasladados a otro inmueble por las noches donde deambulan libremente y que el ejemplar canino tipo pitbull duerme en el local, momento en el que se deja libre de ataduras, todos disponen de agua a libre acceso, los sacan a pasear en distintos horarios del día, les brindan alimento dos veces al día, aunado a lo anterior, refirieron que el cachorro macho, será dado en adopción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos constituyéndose en Avenida Canal del Norte, número 409, colonia 20 de noviembre, Alcaldía Venustiano Carranza; constatando la presencia de tres ejemplares caninos, uno tipo pitbull, talla grande, macho, el cual a dicho de su responsable es llevado al veterinario toda vez que presenta una hernia a la altura de la ingle, exhibiendo constancias medicas de la atención veterinaria, un segundo ejemplar macho, de color café y una hembra de color negro, ambos de 6 meses. Todos los animales de compañía se encontraron sujetos mediante una correa, presentan comportamiento sociable y responden de manera favorable al llamado de su responsable, con condición corporal acorde a su edad fisiológica, sin signos de estrés o enfermedad. La persona que atendió la diligencia, refirió que los cachorros son trasladados a otro inmueble por las noches donde deambulan libremente y que el ejemplar canino tipo pitbull duerme en el local, momento en el que se deja libre de ataduras, todos disponen de agua a libre acceso, los sacan a pasear en distintos horarios del día, les brindan alimento dos veces al día, aunado a lo anterior, refirieron que el cachorro macho, será dado en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2023-7684-SPA-5618

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4887 **-2024**

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

KCH/LGGG/CFFM